

RESOLUCIÓN 72124 DE 2014

(abril 8)

Diario Oficial No. 49.118 de 9 de abril de 2014

Ministerio de Minas y Energía

Por la cual se establece el plazo para la entrega de la documentación de las estaciones de servicio nuevas ubicadas en zonas de frontera para la asignación de cupo de combustibles líquidos derivados del petróleo.

El Asesor del Despacho del Ministro con asignación de funciones de Director de Hidrocarburos, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9° de la Ley 1430 de 2010, y el artículo 15 del Decreto 0381 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° de la Ley 1430 de 2010, modificado en su primer inciso por el artículo 173 de la Ley 1607 de 2012, dispuso que: *“En los departamentos y municipios ubicados en zonas de frontera, el Ministerio de Minas y Energía tendrá la función de distribución de combustibles líquidos, los cuales estarán exentos de IVA, arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM”*.

Que de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley 1430 de 2010 *“(…) El volumen máximo a distribuir será establecido por el Ministerio de Minas y Energía - Dirección de Hidrocarburos, o quien haga sus veces, quien podrá ceder o contratar, total o parcialmente con los distribuidores mayoristas y terceros, la importación, transporte, almacenamiento, distribución o venta de los combustibles”*.

Que mediante los Decretos 386 de 2007 y 2776 de 2010 se señaló el procedimiento para la asignación de volúmenes máximos a distribuir en zonas de frontera, normatividad que es un referente dentro del proceso para la nueva asignación de cupos.

Que es necesario establecer el término para que los distribuidores minoristas de combustibles líquidos derivados del petróleo a través de nuevas estaciones de servicio automotriz y fluvial,

presenten los requisitos que los acrediten como tal, con el fin de que puedan acceder a la asignación de cupos de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Las nuevas estaciones de servicio automotriz o fluvial, ubicadas en los departamentos y municipios definidos como zonas de frontera, que pretendan ser objeto de la asignación de volúmenes máximos de combustibles, deberán entregar a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, hasta el 30 de mayo de 2014 inclusive, la totalidad de la documentación establecida en el Literal A o C del artículo 21 del Decreto 4299 de 2005 y demás normas concordantes.

Parágrafo 1°. Las estaciones de servicio automotriz o fluvial, que radiquen la documentación después de la fecha límite de entrega no serán objeto de la asignación correspondiente al año 2014.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Minas y Energía – Dirección de Hidrocarburos revisará la documentación aportada y solicitará las aclaraciones que considere pertinentes, para lo cual requerirá al solicitante la documentación faltante por una sola vez. Si dentro del término de quince (15) días, el solicitante no allega la documentación o aclaraciones requeridas, la solicitud no se tendrá en cuenta para la asignación de cupos de combustibles.

Parágrafo 3°. Frente a estas solicitudes, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, de manera directa o través de la autoridad municipal respectiva, podrá realizar visitas de inspección que permitan verificar la existencia de la estación de servicio y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

Artículo 2°. La asignación de volúmenes máximos de combustibles para cada estación de servicio, estará determinada por los resultados que arroje la metodología que se establezca.

Artículo 3°. Comuníquese el contenido de la presente resolución a cada una de las autoridades locales de los municipios considerados como zona de frontera, con el fin de que se divulgue a través del medio más idóneo dentro de su jurisdicción.

Artículo 4°. Publíquese la presente Resolución en la página web del Sistema de Información de Combustibles - SICOM y en la página Web www.minminas.gov.co.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el ***Diario Oficial***.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

El Asesor del Despacho del Ministro con asignación de funciones de Director de Hidrocarburos,

Carlos David Beltrán Quintero.